

TESTIMONIO



61922183

mil ciento setenta y tres

minutos cinco y dos seso quince y tres; ambos veci-
nos de esta ciudad, suprogantes en los ultimos elec-
cion para la Asamblea Constituyente y luego de afir-
marse y ratificarse en su contenido precedente, a
firmar los suscritos; así como los testigos y el notario;
así se.

Mano de Cipriano de Yañez

[Signature]

Vitelia Cipriano Yañez

[Signature]

Minutos trescientos dieciocho.

Compro Vento. - Don Gerónimo Eugenio Sebastián
Pardo y otros a favor de don Carlos Luis de Aun-
neta Pachas y esposa María Elizabeth Ramirez Alor-
tegui de Aunnetti. - En Chicla, a veintinueve de di-
ciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi Es-
crupulo Narciso Aguero, abogado notario de esta provincia
identificado con cédulas: militar número mil no-
vecientos sesenta y tres, electoral
número tres mil ochocientos noventa y tres, mil ciento seten-
ta y tres, notario número tres mil ochocientos noventa y tres, mil ochocien-
tos noventa y tres, suprogante en los ultimos elec-
ciones para la Asamblea Constituyente, y testi-
gos instrumentales que en la conclusión de ins-
trumento comparecieron: don Gerónimo Eugenio Sebas-
tiano Pardo y otros, portales, parte, identificados

COPIA TESTIMONIO Y PARTES
A LA EL INTERESADO.
CIENCIA 21 de Diciembre de 1974

TESTIMONIO

por libutar: militar número quinientos veinte mil trescientos o setecientos, electoral número dos mil ochocientos cuatrecientos setenta y cinco mil trescientos o setecientos, tributario número dos mil ochocientos novecientos o setecientos mil ciento veinte; don Casimiro Enrique Sebastián Pardo, peruano, carado, mecánico, identificado por libutar: militar número trescientos ochenta mil setecientos setenta y cinco - A, electoral número dos mil ochocientos trescientos treinta y mil ochocientos cincuenta y cinco, tributario número B trescientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco; don Luis Serafino Sebastián Pardo, peruano, carpintero, identificado por libutar: electoral número dos mil ochocientos quinientos setenta y cinco mil novecientos o setecientos, tributario número setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco; don Raúl Pardo Sebastián Pardo, peruano, carado, casado en las atenciones de su caso, identificado por libutar: electoral número cuatro mil ochocientos quinientos setenta y cinco, tributario W trescientos setenta y cinco mil quinientos noventa y cinco; don Pablo Leonidas Auranti Pardo, peruano, Pedagogo, identificado por libutar: militar número ochocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, electoral número cuatro mil ochocientos quinientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, tributario número X cinco setenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco; Carado con don Raimundo Elizabeth Raimundo Alortegui de Auranti, peruano, casado en las atenciones de su caso)



61922185

mil ciento setenta

identificada con libutar: electoral número cuatro mil noventa y cinco, notarial mil quinientos diecisiete, tributario número Trece mil dieciséis mil cuatrocientos. Los comparecientes, a quienes congo, doy fe; así como de Labor cumplidos con las disposiciones de los artículos Treinta y tres siguientes de la Ley del notariado, son inteligentes en el idioma Castellano, Libres para contratar, sufragantes en las últimas elecciones generales para la Asamblea Constituyente, ejercidos en sus derechos civiles, poseedores de su propio derecho, con libertad y conocimiento suficientes, Libres de todo embargo, y aun elevan a escritura pública un minuto firmado por yo notario literas en el siguiente: - Quinto. Señores Esteban doctor Juan Aguado. - En su registro de escrituras públicas, sévase extender uno de compareciente que celebren en calidad de verdaderos don Juan Eugenio Sebastián Peño, don Basilio Enrique Sebastián Peño, don Luis Serafino Sebastián Peño y don Zoilo Roro Sebastián Peño, con domicilio común en el distrito de El Balam, calle Baniello número; y en calidad de comparecientes los esposos: Carlos Pedrías Américo Pachas y don Mariano Elizabeth Ramirez Alortegui, con domicilio en esta ciudad calle Ramos López número ciento treinta y tres; de conformidad con las cláusulas siguientes. - Primero. - Mateo de este contrato es una casa habitación ubicada en la calle Lima número doce con el número noventa y cinco.



SERIE AN 61922187

mil punto setecientos.

Yo notario en fecho con fechos acinte de julio de mil novecientos setenta y seis de julio de mil novecientos setenta y seis, respectivamente. - Tercero. - Por el presente contrato los amadores dan en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula primera o favor de los campos donados tanto Leonidas Amantli Pachar y señora doña Raima Elizabeth Raimy Alortiqui por el precio total de un mil mil pesos oro (dos mil novecientos mil) que los compradores pagarán a los amadores al momento de firmarse la correspondiente escritura bajo fe notarial. - Cuarto. - La venta comprende el fundo, subsuelo, entradas, salidas, dios, sueltos, construcciones, uros, gores, cortumbres, dividendos que genera todo lo que de hecho y por derecho corresponde al inmueble por limitación alguna. - Quinto. - Por considerarse justo y equivalente el valor pactado con lo que se vende. - La titulación material de esta venta los contratantes renuncian a todo reclamo ulterior por lesión, dolo o error, haciéndose mutua declaración de que no hay error o defraudación. - Sexto. - Los amadores dejan expreso constancia que saben la cara, la titulación material de este contrato no padece embargo, litigio, cargo, gravamen o medida extrajudicial alguna que impida su dominio y libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley. - Séptimo. - Ambas partes contratantes se solidarizan por el pago de la contribución predial o municipal

TESTIMONIO

que pedimos a ustedes el inmueble materia de
este Contrato la fecha del contrato. Octava. Todos
los gastos que ocasionen la elevación de lo presente
minuta o escritura pública serán de cuenta ex-
clusiva de los compradores, no así el pago de los in-
tereses que serán en partes iguales conforme ley
que usted señale, notario por formalidades de
ley. Diecho diecisiete de diciembre de mil no-
vecientos setenta y ocho. Firmado: Ricardo de la Bo-
rra Saldaña. Abogado registro quinientos y un-
tientos. Firmado Germán Sebastián Paño - pa-
nino Enrique Sebastián Paño - Luiso S. de Saín-
chay. Zeila Sebastián Paño. Carlos Amante Pardo.
Hanno Ramón de Amante. INSERTO. Bando de
la Nación. Impuesto a los traslados. Pien-
to mil novecientos cuarenta y siete. Pien-
tos. Libro Tributario de mil novecientos
veintidós mil ciento noventa y cinco. Germán Enrique
Sebastián Paño y otros. Calle Panillo No. mil no-
vecientos. El Bando: Bando No. Libro Tributario x cen-
tos y setenta y siete mil novecientos noventa y cinco. Carlos Pe-
ñalosa Amante y otros. Bando Bando No. Pien-
to y treinta. Naturalmente de acto o contrato.
Bando No. Fecha del contrato diecisiete de
diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Dispo-
sición del inmueble que se transmite. Calle La Plata.
Calle Lima mil novecientos veintidós. Die-
cho, ciento y treinta del pago. Solo o noventa mil
impuesto al cabala de sujeción: Sea por
ciento solo o cinco mil novecientos. adicional



61922189

mil ciento setenta y cinco.

acabado de sus juicios por ciento solo o
 cinco mil cuatrocientos. Total solo o diez mil
 ochocientos. Fecha de pago o fin de diciembre de
 mil novecientos setenta y cinco. Firmado ilegible. Solo de
 Banco de la Nación. Agencia Chicla, fin de
 diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Punt
 do. pagado. Am. pseudocir. plus juur ilegible.
 otro solo. Misura de Pseudocir. Fiscal. plus
 juur ilegible. - INSERTO. - Declaración jurada y
 liquidación de los impuestos sobre transmencian
 de bienes o títulos oneros. Vendado. Reman. Cu
 gario Sebastian Peño y otros. Calle barillo por mi
 guero El barman. Identificación tributaria de
 mil ochocientos noventa y cinco o setenta y cinco mil ciento cinco.
 Campesano: Pablo Levidos Amante y esposa.
 Calle Horno papa ciento treinta y cinco. Identifi
 cación tributaria X plus setenta y siete mil ochocientos
 noventa y cinco. Naturaliza de acto o contrato. Cam
 pro quito. Fecha de contrato diciembre de
 diecinueve de mil novecientos setenta y cinco. Objeción de
 bien. Casa Habitación calle Lima quince y cinco, o sin
 tido. Chicla. Precio de transacción solo o no
 venta mil. al contado. Impuestos acabados de sus
 juicios. Haterio imposible. Solo o noventa
 mil. Tara por ciento. Impuestos solo o cinco
 mil cuatrocientos. Adicional acabados de sus
 juicios. Haterio imposible solo o noventa mil
 Tara por ciento. Impuestos solo o cinco mil
 cuatrocientos. Total general solo o diez mil ochocientos
 noventa y cinco. Documentos que se acompañan: plus copia

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 338

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 318 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 1,978; QUE OTORGA: DON GERMAN EUGENIO SEBASTIAN PEÑA Y OTROS; A FAVOR DE: DON CARLOS LEONIDAS AMORETTI PACHAS Y ESPOSA DOÑA MARIA ELIZABETH RAMIREZ OLORTEGUI DE AMORETTI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ERNESTO AGRCIA AGURTO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 1,972, FOLIO N° 1,172 AL FOLIO N° 1,176 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS. =====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARCO ANTONIO AMORETTI RAMIREZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21868060. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 436 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 381042, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL